



INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que el trámite del oficio ordenado en providencia anterior no fue exitoso. Sírvasse proveer.

Trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 078 00			
DEMANDANTE	Maria Ina Linares Martínez	DOC. IDENT.	35.523.638
DEMANDADA	Porvenir S.A.		
PRETENSIÓN	Pensión de sobrevivientes		

Visto el informe secretarial que antecede, en providencia anterior se ordenó a la parte actora tramitar los oficios con destino a Asociación Mutual Intermeta y Codolfo Petrominerales, orden que fue acatada parcialmente respecto de la primera entidad, arrojando un resultado negativo en su trámite, como se ilustra a continuación:

Destinatario	Ciudad	VILLAVICENCIO	Departamento	META
	Nombre	ASOCIACIÓN MUTUAL INTERMETA SOLIDARIA		
	Dirección	CRA 38 # 34-28 BARZAL	Teléfono	6827764
Información de Devolución del Documento				
En virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de:				
SE TRASLADO				
Observaciones	JUDICIAL EN DEVOLUCIÓN			

De conformidad con los certificados de existencia y representación judicial, la entidad Asociación Mutual Intermeta se encuentra liquidada desde el año 2014, por lo que, el oficio referido no será exitoso, dada la inexistencia de la persona jurídica en referencia:

CERTIFICA - LIQUIDACIÓN

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 14 DE MAYO DE 2014 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 878 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 31 DE MAYO DE 2014, SE DECRETÓ : POR ACTA NO. 03 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2014, EN ASAMBLEA GENERAL EXTRA ORDINARIA, CONSTA LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 14 DE MAYO DE 2014 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 878 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 31 DE MAYO DE 2014, SE DECRETÓ : POR ACTA NO. 03 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2014, EN ASAMBLEA GENERAL EXTRA ORDINARIA, CONSTA LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.

Por otro lado, respecto de la empresa Codolfo Petrominerales no se tiene ningún dato más allá de su nombre, ello en aras de establecer su existencia y la pertinencia del oficio en cuestión. Por ello, se requerirá a la parte actora para que informe estos datos.

Finalmente, se requerirá a Porvenir a efecto de que aporte el expediente administrativo completo y la historia laboral al detalle del causante, en aras de seguir adelante con el presente asunto. Una vez repose esta documental, se valorará la pertinencia de más pruebas y la posibilidad de continuar con el trámite conforme lo dispone el Art. 77 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que informe los datos de contacto de la empresa Codolfo Petrominerales, en aras de establecer su existencia y la pertinencia del oficio previamente decretado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12 C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada **PORVENIR S.A.**, a efecto de que adjunte el expediente administrativo completo y la historia laboral al detalle del señor Juan Carlos Niño Espejo (Q.E.P.D.).

TERCERO: CONCEDER a ambas partes, el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que déN cumplimiento a lo ordenado, en numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 14 DE AGOSTO DE 2024
Por ESTADO N.º 048 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c67879b579e3c74f8902532bf0b5991b6fb7ee72e1458b93be0fca1e08b9db**
Documento generado en 14/08/2024 06:37:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>